

TELEFONO: (51 1) 575-3664
WEB SITE: *clacsec.lima.icao.int*
E-mail: *clacsec@lima.icao.int*

FAX: (51 1) 575-1743
SITA: LIMCAYA



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMISIÓN

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/15-NE/23
14/03/05

**DÉCIMA QUINTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/15)**

(Asunción, Paraguay, 16 al 18 de marzo de 2005)

**Cuestión 8 del
Orden del Día:**

Tasas y derechos aeroportuarios
Tarea No. 17 del Programa de Trabajo de la CLAC

(Nota de estudio presentada por la República de Colombia)

**CONSIDERACIONES SOBRE LA ADOPCIÓN DE UNA
DECISIÓN SOBRE AVIACIÓN ESPECÍFICA**

En el presente estudio se analiza la necesidad de adoptar un mecanismo internacional destinado a la recuperación de deudas por concepto de sobrevuelos y se hace una propuesta para dicho texto.

Introducción

1. El presente documento recoge las impresiones registradas en la Asamblea –35º Periodo de Sesiones Comisión Económica que sobre reglamentación y organización de los aeropuertos y servicios de navegación aérea presentaron algunos países ante la OACI.
2. De acuerdo con los reglamentos y documentos de la CLAC, los proveedores de servicios de tránsito aéreo (ATS) cubren sus gastos mediante la imposición de derechos a los usuarios por los servicios de

navegación aérea (ANS) suministrados. Cuando un usuario no cumple sus compromisos de pago por los servicios antes mencionados, la carga del pago de los gastos, como regla general, recae sobre los proveedores ATS y otros usuarios, los pagadores de buena fe. Las consecuencias de este hecho pueden llevar a que el ritmo de desarrollo y eficiencia de la gestión de tránsito aéreo (ATM) decaigan. El caso que nos ocupa es el de los sobrevuelos.

3. Los Estados miembros de la CLAC difieren entre sí en cuanto a las normas jurídicas que regulan las órdenes para la recuperación de deudas, la contabilidad y anulación de deudas de las entidades jurídicas. Por lo general, esas normas jurídicas no tienen en cuenta el carácter específico de las actividades de las líneas aéreas internacionales y los proveedores ATS.

4. Actualmente la aviación civil internacional no dispone de normas jurídicas que regulen un orden de recuperación forzosa de deudas correspondientes a los sobrevuelos mediante la aplicación de medidas jurídicas. En el marco de la legislación nacional, es difícil solucionar controversias que están fuera de su competencia. Por consiguiente, los principios para soluciones la recuperación de deudas podrían ser las siguientes:

- Las medidas conjuntas que tomen los proveedores ATS para recuperar los servicios suministrado de sobrevuelos deberían basarse en el respeto mutuo y la buena voluntad con respecto a los usuarios.
- Solo debe recurrirse a los procedimientos legales cuando la aplicación de todos los posibles métodos para la recuperación de deudas basados en la buena voluntad de los proveedores ATS y usuarios han resultado ineficaces.

5. Como regla general, los proveedores ATS no disponen de documentos jurídicos que regulen sus relaciones con los usuarios particulares. No obstante, algunos países exigen tales documentos para considerar los juicios relacionados con recuperación de deudas. Por consiguiente, cabe señalar que actualmente no existe un mecanismo jurídico que pueda resolver los problemas de litigios relativos a la recuperación de deudas con la debida competencia.

Métodos recomendados para solucionar el problema

6. A fin de regular los procedimientos de recuperación de deudas por los ANS suministrados se propone lo siguiente:

- a) Considerar los documentos que confirman el suministro actual de ANS como documentos probatorios, que regulan la relación entre el proveedor ANS y un determinado usuarios del espacio aéreo;
- b) Elaborar una base jurídica internacional que regule la ejecución de la recuperación de deudas por los ANS suministrados. Esta base debería comprender un procedimiento preventivo previo al juicio para reclamar al usuario del espacio aéreo las sumas adeudadas y atrasadas de las cuentas ANS; clasificación de las deudas relativas a las ANS y la base para la amortización de deudas correspondientes a las pérdidas de los proveedores ANS. Así mismo se propone establecer un mecanismo internacional para la recuperación de deudas que funcione bajo la égida de la CLAC, el cual consistiría en un sistema de pago anticipado de los sobrevuelos para los usuarios del espacio aéreo no regulares, teniendo en cuenta que muchos de ellos operan con una frecuencia

previamente conocida.

- c) Complementar la actual solicitud para el otorgamiento de licencias y expedición de certificado de explorador de aeronaves a las líneas aéreas previendo la responsabilidad que deben asumir los exploradores de aeronaves por el pago impuntual de los ANS y las sanciones pertinentes;

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

7. Se invita al Grupo de Expertos que encargue a la Secretaría a:

- a) Analizar la posibilidad de establecer un mecanismo internacional de pago anticipado de los sobrevuelos para los usuarios del espacio aéreo no regulares que funcione bajo el auspicio de la CLAC.
- b) Analizar la posibilidad de que sea la CLAC, el organismo encargado de realizar en forma centralizada el cobro anticipado de los sobrevuelos a que haya lugar, y trasladar dichos recaudos a los países correspondientes.
- c) Elaborar un manual de la CLAC sobre los procedimientos que facilitarán la introducción de medidas de recuperación forzosa de deudas a favor de un proveedor ATS mediante la aplicación de procedimientos judiciales y previos a juicio y solución de litigios que puedan surgir al respecto
- d) Promover bajo el auspicio de la CLAC, la adopción de un Acuerdo Multilateral, que establezca un marco normativo tanto para el cobro anticipado, como para el cobro jurídico cuando a esto último hubiere lugar.
- e) Recomendar a los Estados miembros que complementen la actual solicitud para el otorgamiento de licencias y expedición de certificado de explotador de aeronave a las líneas aéreas, previendo la responsabilidad que deben asumir los explotadores de aeronave por el pago impuntual de los ANS y las sanciones pertinentes.